

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 85.

Martes 26 de Noviembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

### Diputación Provincial DE CÁCERES.

EXTRACTO DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1895.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Abierta á las doce y quince minutos de la mañana se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión permanente de actas que en la sesión anterior quedaron por veinticuatro horas sobre la mesa:

“La Comisión permanente de actas, ha examinado detenidamente la del distrito de Cória, en la elección parcial de un Diputado provincial ocurrida en el mismo día 8 de Septiembre próximo pasado, de la que aparece haber sido elegido y proclamado D. Demetrio Gutiérrez Sánchez; y encontrando perfectamente ajustados á la ley todos los actos de la elección, propone á la Diputación, se sirva aprobar dicha acta y admitirle como Diputado provincial por dicho distrito. Palacio provincial 2 de Noviembre de 1895.—Pedro Higuero.—Juan Palomar Jiménez.—Marino Marín.”

“La Comisión permanente de ac-

tas, ha examinado detenidamente la del distrito de Logrosán-Navalmoral en la elección parcial de un Diputado provincial ocurrida en el mismo día 20 de Octubre próximo pasado, de la que aparece haber sido elegido proclamado D. Manuel Martínez Cuadrado; y encontrando perfectamente ajustados á la ley todos los actos de la elección, propone á la Diputación, se sirva aprobar dicha acta y admitirle como Diputado provincial por dicho distrito. Palacio provincial 2 de Noviembre de 1895.—Pedro Higuero.—Juan Palomar Jiménez.—Marino Marín.”

Anunciándose acto seguido por el Sr. Presidente que quedaban admitidos dichos señores Diputados.

Se acordó que pasaran á las Comisiones correspondientes las instancias dirigidas á la Corporación por D. Eduardo Arroyo Tejero, licenciado en Medicina y residente en Plasencia, solicitando se le nombre interinamente, Médico del Hospital y Hospicio de dicha ciudad; y don Diego Bravo García, vecino de esta capital, en concepto de Apoderado de los Ayuntamientos de Garganta la Olla, Guijo de Galisteo y Gordo, solicitando se devuelvan las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Oeste de España, que entregaron, á fin de responder del compromiso que contrajeron en el concierto celebrado para pago de atrasos del Contingente provincial, por estar dicho compromiso terminado.

A propuesta de la Comisión de Gobernación se acordó aprobar el acuerdo interino tomado por la provincial en 4 de Diciembre último nombrando Auxiliar de la Secretaría de la Diputación con el sueldo anual de 1.250 pesetas á D. José Herrero Sánchez.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la comisión de Hacienda fué aprobado sin discusión:

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fecha 30 de Abril, 31 de Mayo y 1.º de Junio próximo pasado, concediendo con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia la suma de 350 pesetas á Sor Isabel del Carmen, Superiora de la Comunidad de Religiosas Concepcionistas residentes en esta ciudad en concepto de limosna. Concediendo asimismo á las Hermanitas de

los pobres de esta capital 250 pesetas é igual suma á las de Plasencia en concepto de limosna y con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto, y disponiendo se satisfagan con cargo al mismo capítulo los gastos que ocasionaren las obras de reparación del Hospicio de Plasencia á que no alcanzase la consignación fijada en el capítulo 6.º del art. 4.º del presupuesto de dichos Establecimientos. Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—M. L. Muro.—M. Bravo.—Fernando García Becerra.—Pedro Higuero.”

A propuesta del Sr. Pérez Aloe se acordó por unanimidad conceder igual limosna á la Comunidad de Religiosas establecidas en Trujillo.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la comisión de Hacienda, fué aprobado sin discusión:

“La Comisión de Hacienda, vistas las solicitudes que las nodrizas de los pueblos de Casares y Navalmoral hacen para que se les paguen los haberes correspondientes al período comprendido entre 3 de Abril de 1882, á 27 de Noviembre de 1883, por el cuidado de los expósitos que por acuerdo de la primera fecha se les denegaba y ordenó entregaran las niñas en la casa Hospicio de Plasencia, vistas que por el acuerdo del veintisiete de Noviembre de 1883 no se denegó el anterior sino en cuanto á que pudieran en dichos pueblos tener los niños de lactancia tanto la edad reglamentaria de seis años, y vista la crecida suma de 13.482 pesetas á que ascienden los haberes reclamados, la Comisión es de parecer se sirva desestimar por improcedente mencionadas solicitudes, y por el tiempo transcurrido. La Diputación, sin embargo, resolverá.—Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Fernando García Becerra.—Pedro Higuero.—M. L. Muro.—Miguel Montoya.—José L. Montenegro.”

De conformidad con lo propuesto por la comisión de Fomento se acordó aprobar definitivamente las resoluciones tomadas por la provincial en 28 de Mayo y 21 de Octubre últimos disponiendo se abonen al

Ayuntamiento de Castañar de Ibor con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 500 pesetas con que la Diputación acordó subvencionarle como auxilio para la ejecución de las obras de alcantarillado ó saneamiento en dicha localidad, puesto que no se consignó dicha cantidad en el presupuesto ordinario de 1878 á 1894 y la impresión de 1.000 ejemplares de las instrucciones para combatir las plagas que atacan al viñedo de la provincia con el fin de repartirlo entre los viticultores de la misma con cargo al capítulo de Imprevistos expresado.

Fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

“La comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos tomados interinamente por la provincial con fecha 19 de Junio, 4 de Julio y 21 de Octubre último. Resolviendo recurrir al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, impugnando las rebajas hechas en las consignaciones figuradas en el presupuesto para el actual ejercicio, por lo que respecta á los funcionarios D. Gregorio Crehuet, D. José Hernández, D. Teodulfo Vaquero y Ordenanza don Lorenzo Cañamero y pensionados D. Conrado Sánchez Varona, D. Francisco Martín Rivero y D. Cristino Luis Simón. Disponiendo que interin se resuelve por la antes expresada Superioridad la exposición elevada ante la misma, solicitando la subsistencia de la partida figurada por haberes á los empleados á que se refieren las supresiones, sea bonen á estos sus sueldos con cargo al haber de jubilación del difunto Sr. Buitrago. Rectificando la cuenta rendida por el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, relativa á los productos y gastos ocasionados por la viña y olivar que fueron de don Luis León Montero y propiedad hoy de la Diputación, durante el período comprendido desde el primero de Diciembre de 1894 hasta 31 de Agosto de 1895, deduciendo de la data las seis pesetas seis céntimos satisfechas demás y que unidas al líquido figurado en la expresada cuenta, suman la cantidad total de cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos á favor de la Diputación, y disponiendo que en virtud de resultar perjudicial para

la Diputación la administración de las referidas fincas, por ser mayor el gasto que causan que el producto que de ellas se obtiene y para instruir el expediente de enajenación, mande el Administrador citado sean tasadas dichas fincas remitiendo el documento en que conste. Y no teniendo nada que oponer contra dichos acuerdos por estimarlos justificados, tiene el honor de proponer á la Corporación se sirva prestarle su aprobación definitiva. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Maximiliano Gómez Lozano.—Antonio Bueno.—Antonio Rodríguez Gordillo.—Juan Palomar Jiménez.

“La Comisión de Gobernación, se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con las fechas de 4, 29, 30 y 31 de Mayo; 1.º, 11, 12 y 18 de Junio; 3, 5 y 31 de Julio; 2, 3, 8, 26, 29, y 30 de Agosto; 4, 18, 25 y 30 de Septiembre próximo pasado, disponiendo se devuelva á D. Luciano Jiménez, de esta vecindad el depósito que constituyó como rematante del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el año económico de 1893-1894. Disponiendo se realicen por administración ciertas reformas proyectadas en la cárcel audiencia y que se faciliten desinfectantes de los que existan en el Hospital, autorizando al Director de la misma para que disponga el blanqueo y limpieza del Establecimiento. Nombrando Oficial primero de la Contaduría á D. Felipe Torsano Corchado con el haber figurado en el presupuesto; Oficial de la Sección de cuentas á D. José Hernández Wright; Escribiente primero de la misma á D. Teodolfo Vaqueiro Herrero; y Escribiente de la Secretaría á D. Luciano Cuenca Ballester. Concediendo 100 pesetas á D. Mamerto Marcelo Escribiente de la Diputación, con destino á las oficinas del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, con cargo al capítulo de Imprevistos para que pueda tomar baños que le están encomendados. Nombrando al Presbítero D. Eladio Jiménez para desempeñar el cargo de Capellán del Hospital de esta ciudad durante la suspensión del propietario D. Eusebio Carrasco. Resolviendo por fallecimiento del Conserje de estas dependencias, D. José Borrella, nombrar para desempeñar esta plaza al portero de las mismas D. Joaquín Vera Robledo; promover en esta vacante al mozo de oficio Luis Barroso Benito y nombrar para esta vacante á José Guerrero Escalante, con el haber cada uno designado en presupuesto. Resolviendo se abonen en concepto de funeral y luto con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, dos pagas á D.ª Francisca Buitrago con quien vivió los últimos años al funcionario jubilado de esta dependencia D. Manuel Buitrago. Concediendo 100 pesetas en concepto de auxilio con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto á Rosendo Sánchez Gradilla, vecino de Torneo, para trasladarse á Barcelona y someterse al tratamiento del Doctor Ferrán, por haber sido mordido por un perro hidrófobo. Nombrando á Benito García para las obras de construcción que habrán de ejecutarse por administración en el Palacio provincial, en condiciones iguales á las en que con anterioridad ha venido prestando este servicio. Resolviendo abonar con cargo al presupuesto á D. Antonio Muñoz Sevillano, Administrador que fué de los Establecimiento benéficos de Plasencia, los haberes que devengó desde el día 25 de Mayo de 1894,

en que fué posesionado por el Diputado Delegado que le nombró, hasta el día 1.º de Diciembre del propio año en que cesó. Concediendo en concepto de auxilio 175 pesetas al Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, D. Pedro Barrantes Cruz, con el fin de que pudiera trasladarse á Mondariz á tomar aguas minerales. Adjudicando por falta de licitadores á los Ayuntamientos cabezas de cantón, el servicio de bagajes de la provincia durante el actual ejercicio. Nombrando Maestro de la escuela del Caserío de Fragosa á D. José María González Batuecas, vecino de Nuñomoral y á D. Tomás González y González del Casar de Palomero de la de Aceitunilla. Concediendo auxilio de 100 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos al Escribiente de la Secretaría de Instrucción pública D. Joaquín Congregado Rebollo para tomar los baños de Alanje. Resolviendo anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la solicitud de perdón de la contribución deducida por el pueblo de Hoyos por los daños causados en los naranjales y limoneros de aquel término por las nieves y heladas del pasado invierno. Concediendo 125 pesetas de auxilio á D. Felipe Uríbarri, Auxiliar del Archivo para que pudiera tomar los baños de Montemayor. Devolviendo á Marcelino Acosta Carrasco, José Iglesias Gascón y Estéban Tornero Horrillo el depósito que constituyeron como contratistas del servicio de bagajes durante el ejercicio próximo pasado de los cantones de Jaraicejo, Cáceres, Miajadas y Aliseda. Desestimando por injustificada la reclamación de perdón de la contribución formulada por el Ayuntamiento de Casas de Millán con motivo de los daños causados por la filoxera en los naranjales y limoneros de aquel término. Suspendiendo de empleo y sueldo al Maestro de la escuela incompleta de Fragosa D. José María González Batuecas en atención á sus antecedentes. Resolviendo mantener en el cargo de Médico titular de Pescueza á D. Pedro Gil Martín con abono de los haberes correspondientes al tiempo que estuvo suspendido. Concediendo auxilio de 100 pesetas á Felipe Bote Chaparro, Escribiente de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública para que pueda tomar las aguas termales de Montemayor con el fin de atender al restablecimiento de su salud. Resolviendo desestimar la reclamación de perdón de la contribución solicitada por el Ayuntamiento de Cañaveras, fundada en los daños causados en los naranjos y limoneros por cierta enfermedad calificada de filoxera, por no acompañarse los documentos que previene la ley. Resolviendo que don Joaquín Vera Robledo y don Luis Barroso Benito, Conserje y Portero respectivamente de esta dependencia sigan percibiendo el aumento gradual que venían disfrutando al ocupar estos cargos. Nombrando Profesor de Instrucción primaria de la Escuela incompleta de Fragosa á D. Daniel Neila y Neila. Declarando cesante del cargo de Auxiliar de la Secretaría de la Diputación á D. Joaquín Cortés y nombrando en esta vacante á D. Romualdo Nájera Feticio. Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Maximiliano Gómez Lozano.—Juan Palomar Jiménez.—Antonio Bueno.—José García Guadiana.

“La comisión de Hacienda se ha

hecho cargo de los acuerdos interinamente tomados por la provincial con fecha 4, 28, 29, 31 de Mayo, y 2 de Agosto último. Disponiendo se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto las cuentas presentadas por la señora viuda de D. Agustín Hurtado, D. Fernando Cezón y D. José Acha, del Comercio de esta capital, importantes respectivamente 15, 225 y 12 pesetas 25 céntimos de géneros y enseres facilitados para la casa habitación del señor Gobernador y dependencias del Gobierno. Disponiendo asimismo hacer constar la no conformidad con la liquidación formulada por la Intervención de Hacienda de la provincia en cumplimiento del artículo 5.º de la Instrucción de 16 de Abril próximo pasado, expresivo de los débitos resultantes según la misma contra la Diputación en fin de Marzo del año actual por valores del presupuesto de 1893 á 1793 y anteriores, y formulando ante el Sr. Delegado de Hacienda la correspondiente reclamación, á los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción citada. Disponiendo de conformidad con lo propuesto por la Presidencia Ordenación de pagos, que agotado casi en absoluto la consignación fijada en el capítulo 2.º, artículo 5.º (calamidades) del presupuesto en ejercicio, aplicable en parte al pago de haberes de varios empleados, se satisfagan los que estos devenguen en el mes de Mayo y en el siguiente, de las economías calculadas en el artículo 1.º (Administración provincial) del referido presupuesto. Disponiendo se abone á la viuda de D. Agustín Hurtado, con cargo á la consignación correspondiente, la cuenta presentada por la misma de trabajos hechos en la Secretaría del Gobierno civil importantes 25 pesetas 25 céntimos, y resolviendo finalmente á instancia del Sr. Presidente Ordenador de pagos apremiar á los Ayuntamientos morosos espirado el período de recaudación voluntaria para el pago de Contingente provincial. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Pedro Higuero.—Rafael Durán.—Fernando García Becerra.—Manuel L. Muro.—Miguel Montoya.—José L. Montenegro.

Conforme con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordó aprobar definitivamente los acuerdos interinos de la provincial tomados en 27 de Abril y 4 de Julio último concediendo á los empleados y porteros que han auxiliado las operaciones del reemplazo del corriente año la gratificación de 1.110 pesetas; á D. Joaquín Acedo, Médico encargado de la observación de los mozos, 250 pesetas; al tallador civil D. Gabriel Pedrero, 200 y otras tantas á los militares; en 17 de Junio último declarando la nulidad del nombramiento de Vocales asociados del pueblo de Madroñera, y en 27 de Mayo disponiendo ejecutar por administración en la parte de albañilería y con cargo su importe que se calculó en 1.952 pesetas al capítulo correspondiente del presupuesto, las obras de ampliación en el edificio del Palacio provincial según proyecto formado por el Arquitecto.

Dada cuenta del dictamen de la comisión de Hacienda desestimando la solicitud en que Francisco Moyano Bueno pide se le abonen los haberes devengados por su esposa Agustina Peña desde el 23 de Octubre de 1892 en que terminó el período de lactancia de la expórita Servanda María de Sopetrana hasta el 23 de Marzo en que se le otorgó el prohijamiento de dicha expórita,

á propuesta del Sr. Gómez Lozano se acordó que quede sobre la mesa por veinticuatro horas.

Acto seguido se dió lectura de los siguientes dictámenes de la comisión de Hacienda que fueron aprobados sin discusión:

“La comisión de Hacienda se ha enterado del concierto llevado á cabo por el Ayuntamiento de Eljas en 30 de Mayo último, para pagar sus descubiertos por Contingente provincial en virtud de acuerdo de la Diputación fecha 27 de Febrero de 1894 y encontrándolo en armonía con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y el citado acuerdo, tiene el honor de proponer á la misma se sirva ratificar dicho concierto y prestarle su definitiva aprobación. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Manuel Luciano Muro.—Miguel Montoya.—José L. Montenegro.—Rafael Durán.—Pedro Higuero.—Fernando G. Becerra.”

“La comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla décima de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1836, y no ve inconveniente en que se le preste su aprobación. La Diputación, sin embargo, resolverá. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Manuel Luciano Muro.—Miguel Montoya.—José L. Montenegro.—Pedro Higuero.—Rafael Durán.—Fernando García Becerra.”

Sin discusión se acordó aprobar de conformidad con las respectivas comisiones los acuerdos interinos de la provincial tomados en 4 de Julio último resolviendo abonar al Arquitecto provincial 690 pesetas por dietas devengadas en asuntos que la Diputación le ha recomendado durante el ejercicio anterior; en dicho día 4 de Julio informando favorablemente al Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de carretera de tercer orden de Valverde del Fresno á Hervás en sus tres primeros trozos; y en 7 de Agosto último, concediendo al Municipio de Casar de Palomero la subvención del 50 por 100 del coste del puente sobre el río de los Angeles que pretende construir con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto provincial, calculado en 31.333 pesetas 60 céntimos, cuya subvención deberá consignarse en el presupuesto provincial adicional al del actual ejercicio.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la comisión de Gobernación fué aprobado sin discusión:

“La comisión de Gobernación se ha hecho cargo de las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Losar de la Vera, que el Sr. Gobernador civil se ha servido remitir á informe de la Diputación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 de la ley Municipal, así como de la propuesta del Negociado, y encontrando una y otra ajustada á los preceptos legales, propone á la Diputación se sirva acordar se evacue el informe pedido en la forma que se propone. Palacio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Antonio Rodríguez Gordillo.—Maximiliano Gómez Lozano.—Juan Palomar Jiménez.—Luis Salvado Meneses.”

Dada lectura del dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo á la Corporación se sirva acordar interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden

comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el 7 de Octubre anterior con motivo del expediente promovido por la Corporación sobre pago de asignaciones por enseñanza, desestimando el recurso promovido por la misma con tal motivo y declarando que la Corporación viene obligada á satisfacer á la Hacienda por las atenciones de enseñanza á que se contrae el expediente referido las 55.837 pesetas que constan de las certificaciones expedidas por Hacienda en el año 1887; por el Sr. Náfría se manifestó haberse presentado en este día de nuevo el Agente ejecutivo de la Zona requiriéndole de pago de la cantidad expresada, concediéndole para ello el término de cuarenta y ocho horas y como no existieran fondos en la Caja provincial lo ponía en conocimiento de la Diputación á fin de que adoptara la medida que estimase oportuna ó la Comisión respectiva dictaminase sobre el particular lo procedente, y á propuesta del Sr. Gordillo se acordó que el dictamen relacionado anteriormente quede veinticuatro horas sobre la mesa.

Dada cuenta del expediente sobre destitución de Médico titular de Herrera de Alcántara D. Alfonso Pérez de la Mata donde la comisión de Gobernación proponía se acordara de conformidad con el informe emitido por el Negociado en el mismo expediente, á petición del Sr. Náfría se acordó que quedara veinticuatro horas sobre la mesa.

Enterada del siguiente dictamen de la comisión de Beneficencia se acordó aprobarlo sin discusión:

"La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de la instancia elevada á esta Diputación provincial por el Médico de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia don José Izquierdo Nieto solicitando se le conceda la jubilación en dicho cargo con señalamiento de los haberes que en tal concepto tenga á bien fijar la Corporación en atención á hallarse físicamente impedido para desempeñar su dicho cargo que por espacio de 40 años ha venido ejerciendo sin haber merecido amonestación de ninguna especie; y constando á la Comisión que suscribe la exactitud de cuanto el recurrente expresa, tiene el honor por ello de proponer á la Diputación se sirva jubilarlo señalándole 1.000 pesetas de haber anual por dicho concepto, declarando quedar satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, con devolución del título y demás documentos que á este efecto presentó en Abril próximo pasado. Paiaio provincial 4 de Noviembre de 1895.—Estéban Chamorro.—Enrique Muñoz.—Francisco Morales.—Antolín Navarro.—Luis de Figueroa.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Luis Montero."

(Concluirá.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Negociado Consumos.

CIRCULAR.

Para dar el más exacto cumplimiento á una orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas referente al artículo 126 del Reglamen-

to de Consumos de 21 de Junio de 1889, que impone á todas las Administraciones del impuesto, cualquiera que sea la entidad que la ejerza, la obligación de facilitar á ésta de mi cargo el estado mensual de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población y los derechos devengados por el total de cada especie; me dirijo á los señores Alcaldes que á continuación se expresan, encareciéndoles la necesidad á los que estén por la Administración municipal y que á la vez recaben de los arrendatarios, bien á venta libre ó exclusiva, que para el día 30 del actual sin falta remitan á esta Oficina el estado mensual de que se deja hecho mérito, por lo menos los relativos al corriente ejercicio, á partir del día 1.º de Julio último; en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en la imprescindible necesidad de apelar á la imposición de las multas que determinan para estos casos los artículos 290 en su número 30 y 296 del Reglamento.

Cáceres 23 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Jimeno.

### Pueblos que se citan.

Acebo.  
Acehuche.  
Alcántara.  
Aldea del Cano.  
Aldeanueva del Camino.  
Aldeanueva de la Vera.  
Aldeacentenera.  
Aliseda.  
Arroyo del Puerco.  
Baños.  
Cañaverol.  
Casar de Cáceres.  
Casar de Palomero.  
Ceclavín.  
Cória.  
Garrovillas.  
Gata.  
Hervás.  
Jaraicejo.  
Jaraíz.  
Jarandilla.  
Losar.  
Logrosán.  
Madroñera.  
Malpartida de Plasencia.  
Mapartida de Cáceres.  
Membrío.  
Miravel.  
Monroy.  
Moraleja.  
Navas del Madroño.  
Navalmoral de la Mata.  
Pasarón.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Román.  
Plasencia.  
Plasenzuela.  
Portaje.  
Riolobos.  
Santiago del Campo.  
Santiago de Carvajo.  
Serradilla.  
Serrejón.  
Sierra de Fuentes.  
Talaván.  
Tornavacas.  
Torre de Don Miguel.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Torremocha.

Torrejuncillo.  
Trujillo.  
Valdelacasa.  
Valencia de Alcántara.  
Villar del Pedroso.  
Valverde de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Zarza la Mayor.  
Zarza de Granadilla.  
Zarza de Montánchez.

## DIRECCIÓN DE LAS MINAS DE AZOGUE

DE

ALMADÉN.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el arriendo de los entrepases de los quintos Mesto y Ciguiñuela, Palmatona y Vallecillo y Cañada Enducia, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta Dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de veinticinco pesetas por cada entrepaso en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos, hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 Noviembre de 1895.—Eusebio Oyando.

### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los entrepases de los quintos Mesto y Ciguiñuela, Palmatona y Vallecillo y Cañada Enducia de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... pesetas y.... céntimos por cada hectárea de terreno raso y.... pesetas y.... céntimos por cada una de montuoso (expresado por letra) por los entrepases de (según sea).—Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma, (expresado por letra).

En la *Gaceta de Madrid* número 312, correspondiente al Viernes 8 de Noviembre ac-

tual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juez municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto número 273, de la propiedad de D. Antonio Cuenca, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla "á relevar", hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el número 4 del art. 599 del Código penal, en relación con 19 del reglamento de carruajes del 29 de Mayo de 1890, y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada; y continuando el juicio, propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla "á relevar", eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por don Antonio Cuenca y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Don Antonio Cuenca, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo conocimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid, en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla, por lo que es indudable, que exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corrida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse, contienda de competencia, según lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometen en el término de su jurisdicción; que á los mismos compete castigar los hechos que se reputen como faltas, con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el número 4.º del art. 599, las infracciones de los reglamentos, ordenanzas

y bandos de carruajes públicos: que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidos en el citado artículo del Código penal, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal, en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda, y, por último, que, según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos al interpretar el alcance del artículo 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública, en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó represión, los que infringieran los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: "en las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivos y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene

que dichos carruajes "en la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del "se alquila", que dirá: "á relevar". Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve, pueda bajarse."

Visto el art. 40 del mismo reglamento que dice lo siguiente: "el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios, que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación, en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de ingresos y á la oficina del ramo."

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza.

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado.

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponde para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que la represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio.

Canformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

## JUZGADO.

### TRUJILLO.

Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Salea Orozco, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, acordada por la Superioridad, en la causa contra el mismo y otro seguida por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Salea Orozco, que ha venido llamándose también Rafael Martín Núñez, y dice ser natural de Córdoba, de veintiocho años de edad, soltero, panadero, hijo de Antonio y de María, sabe leer y escribir y es el color

moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños claros, pelo negro, barba escasas, usa bigote, vistiendo pantalón, chaqueta y chaleco de tela ordinaria á cuadros, calza alpargatas, lleva camisa de color y no tiene domicilio fijo; y caso de ser habido dispongan la conducción del mismo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo de las Heras.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

## AYUNTAMIENTOS.

### CÁCERES.

#### Edicto.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el primer apartado del artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ha acordado en sesión celebrada el día 21 del corriente, abrir información pública por término de veinte días que empezarán á contarse desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este edicto, sobre el proyecto presentado por el Sr. Lambert para la traida de aguas ó instalación de la luz eléctrica en esta ciudad.

Referido proyecto estará expuesto en la Secretaría de la Corporación por el término expresado para que de él puedan enterarse y reclamar ó hacer las observaciones que tengan por conveniente todos los vecinos de esta capital.

Cáceres 23 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Nicolás Carbajal.

### VILLA DEL REY.

#### Vacante de Facultativo municipal.

Lo está la de esta villa á partir desde el día 8 del próximo Diciembre en que termina el contrato últimamente celebrado.

Lo que se anuncia para que en el término de treinta días, puedan solicitarla los interesados que quieran, presentando sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento donde se les dará á conocer el número de familias pobres que tendrá á su cargo y por la asistencia de ellas y demás servicios especiales tendrá la dotación de 800 pesetas anuales.

Villa dl Rey 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde encargado, Rafael Gilete.—De su orden, el Secretario, Modesto Duarte.

### ALDEANUEVA DE LA VERA.

#### Obras del Puerto-Nuevo.

SEMANA DEL 16 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Nota de los gastos causados durante expresada semana en la reparación del camino vecinal del Puerto-Nuevo, por cuenta de los Ayuntamientos de esta villa y de Cuacos interesados en la obra.

#### Personal.

A José Solano Trancón, tres días á dos pesetas cincuenta céntimos ..... 7'50 pts.

A Justo Muelas Farradas, enrollador, tres días á dos pesetas ...	6'00 pts.
A Pedro Muelas Alegre, idem id. id. ....	6'00 —
A Manuel Pérez Collar, idem id. id. ....	6'00 —
A Eustaquio Iñigo Romero, idem id. id. ....	6'00 —
A Victoriano Hernández Alvaro, con idem á una peseta cincuenta céntimos. ....	4'50 —
A Ambrosio Aceituno, idem id. id. ....	4'50 —
A Laureano Aparicio, idem id. id. ....	4'50 —
A Wenceslao Fernández, idem id. id. ....	4'50 —
A Gerónimo Fernández, idem id. id. ....	4'50 —
A Gregorio Trancón, id. idem id. ....	4'50 —
A Ramón Trancón, id. idem id. ....	4'50 —
A Nicasio Alegre Serrano, idem id. id. ....	4'50 —

Total..... 67'50 pts.

Suma la precedente cuenta, la cantidad de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Aldeanueva de la Vera 22 de Septiembre de 1895.—El Encargado José Solano.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

## ANUNCIOS.

ADMINISTRACIÓN de los EXCMOS. SRES. MARQUESES de CASTROFUERTE Y TORREORGÁZ.

### CÁCERES.

Se arrienda la charca de "Lancho," con sus molinos. Cáceres 25 de Noviembre de 1895.—Antonio Elviro.

### FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, tendrá lugar la subasta privada, el día 30 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la casa calle de Camberos, número 1, de las fincas que á continuación se expresan, bajo los tipos que se designan, admitiendo proposiciones á la llana, reservándose los propietarios el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan, cubriendo ó no la tasación.

Casa en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, señalada con los números 4 y 6, en .....	24.000
Otra idem calle de Sande, número 35, en .....	2.500
Otra idem calle de Villalobos, núm. 37, en .....	1.750
Otra idem calle Caleros, con corral y cochera número 9, en .....	5.500
Otra idem Adarbe del Cristo, núm. 11, en .....	1.750
Otra idem calle Solana número 31, en .....	5.500
Alcornocal al Corchito, en la Sierra de Valdeflores, en .....	1.000

### CÁCERES:

Tip. "La Minerva Cacereña," Portal Empedrado, 41.